REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**PERTENENCIA.**
Radicado.	**110014003016 2021 00269 00**
Demandante:	**ONEIDA CIFUENTES ARIAS.**
Demandado:	**LUIS EDUARDO CASTRO PALOMO.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], se dispone:

1.- Vincúlese al señor **MARCO ANTONIO ZULETA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.114.442**, como litisconsorte necesario de la parte demandada.

2.- NOTIFICAR al vinculado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

3.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Notaria Cincuenta y Seis de Bogotá, pues no se allegó prueba idónea que con antelación se hubiera intentado solicitar dicha información y que la misma hubiera sido negada o no fuera contestada la petición. (num 1º art 78 C.G.P.)

4.- ORDENAR a la secretaria elabore un nuevo oficio en los términos ordenados en el numeral 5º del auto admisorio[2], incluyendo lo dispuesto en el numeral 1º de este proveído

5.- Por secretaria compártase el link del expediente al abogado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

---

[1] Dto pdf 42 exp dig.
[2] Dto pdf 13 ibidem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c613428ce8107e7199ca84781d0433f7bd09340b0e36711e31bd8299c819103b**

Documento generado en 26/05/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica